



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RASOIL

DFZ-2021-192-VII-SRCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Eduardo Ávila A.	18-08-2021  Eduardo Ávila A. Jefe (S) Oficina SMA Maule Firmado por: EDUARDO ALEJANDRO ÁVILA ACEVEDO
Elaborado	Patricio Bustos Z.	18-08-2021  Patricio Bustos Z. Fiscalizador DFZ Firmado por: PATRICIO ENRIQUE BUSTOS ZÚÑIGA

TABLA DE CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	ANTECEDENTES GENERALES	3
2.2	UBICACIÓN Y LAYOUT	5
2.2.1	<i>Ubicación local.....</i>	5
2.2.2	<i>Layout del proyecto.....</i>	6
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	7
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	8
4.1	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	8
4.2	MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	8
4.3	ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL	8
4.3.1	<i>Ejecución de la inspección.....</i>	8
4.3.1.	<i>Esquema de recorrido</i>	9
4.3.2.	<i>Detalle del Recorrido de la Inspección</i>	9
4.4	REVISIÓN DOCUMENTAL	10
4.4.1	<i>Documentos Revisados</i>	10
5	HECHOS CONSTATADOS.....	11
5.1	MANEJO DE RILES	11
6	OTROS HECHOS.....	18
7	CONCLUSIONES.....	20
8	ANEXOS	21

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “RASOIL”, localizada en Calle 17 Norte N.º 0555, Sector Buena Vista, Talca, Región del Maule.

La fiscalización ambiental consideró una inspección en terreno, desarrollada el día 03-02-2021.

RASOIL corresponde a un proyecto diferente al de PLANTA DE ACEITE BIONOVO, aunque se emplaza en el mismo lugar y utiliza algunas de las antiguas instalaciones y equipos, toda vez que el titular de RASOIL arrienda las citadas instalaciones.

La unidad fiscalizable actualmente corresponde a una instalación industrial de producción de aceite de semillas (Pepa de Rosa Mosqueta, Canola, Germen de Maíz, Pepa de Uva y otras). El proceso de la Planta considera una capacidad de producción que va desde las 250 a 400 toneladas por mes, dependiendo del tipo de semilla a procesar. El proceso de producción implica la recepción a granel de la materia prima en planta, que ingresa en condiciones inmediatas de ingreso a proceso, previo análisis de calidad. La semilla ingresa al proceso de prensado (presa tornillo), con la preparación adecuada en molienda y cocción con vapor directo e indirecto. Del proceso de prensado se obtienen 2 líneas, una de aceite crudo más los finos que arrastra el prensado, y otra de torta llamada expeller que aun contiene un 5 - 21% de aceite dependiendo de la semilla. La fracción de aceite crudo es filtrada por medio de un filtro de telas. El aceite limpio se envía a Almacenamiento (patio de estanques) el residuo acumulado en el filtro de telas, es enviado a reprocesso junto con la semilla nueva a la salida del cocinador. La fracción sólida, torta o expeller se envía a la planta de extracción por solvente para extraer el resto del aceite que contiene, también produciéndose 2 líneas. Una de aceite crudo de extracción que se envía a almacenamiento junto con el aceite de prensas y la otra línea es de la torta ya desengrasada que se llama afrecho que contiene máximo un 1,5% de aceite y alto contenido proteico, que se almacena y despacha tanto a granel como en maxi sacas para la industria de alimentación animal. De acuerdo a lo establecido en el proyecto, no existirán descarga de RILes, y el lavado de pisos, se incorpora a una planta de aguas servidas autorizada sanitariamente.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: Verificación de elusión SEIA y D.S. N.º 90/2000, asociado a descarga de RILes.

Las actividades de fiscalización efectuadas permitieron establecer que la unidad fiscalizable no realizaba descarga de RILes al momento de la inspección, y no posee características que impliquen un ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en conformidad además con lo establecido por el SEA Región del Maule, que a través de la Res. Ex. SMA N.º 2020991011103 de fecha 25/03/2020 estableció que dicho proyecto no requiere de ingreso obligatorio al SEIA.

Por otra parte, el titular declaró utilizar una obra de descarga de líquidos a un cuerpo de agua receptor, parte del antiguo sistema de evacuación de RILes de PLANTA DE ACEITES BIONOVO, que actualmente se utilizaría para la descarga de aguas de enfriado. En esta condición, esta Superintendencia ordenó al titular la regularización de sus descargas y la caracterización de su efluente, a través de las Resoluciones Exentas N.º 08/2021, N.º 14/2021, N.º 17/2021 y N.º 36/2021.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: RASOIL (Ex BIONOVO)	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Del Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: RASOIL
Provincia: Talca	
Comuna: Talca	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Rasoil Spa	RUT o RUN: 74.405.379-6
Domicilio titular(es): Calle 17 Norte N.º 0555, Sector Buena Vista, Talca	Correo electrónico: ralvayays@gmail.com
	Teléfono: +569961722082
Identificación representante(s) legal(es): Ricardo Alvayay S.	RUT o RUN: 7.997.322-k
Domicilio representante(s) legal(es): Calle 17 Norte N.º 0555, Sector Buena Vista, Talca	Correo electrónico: ralvayays@gmail.com
	Teléfono: +569961722082

2.2 Ubicación y Layout

2.2.1 Ubicación local

Figura 1. Mapa de ubicación local de la Unidad Fiscalizable

Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales SMA - (IDE) <http://ide.sma.gob.cl>

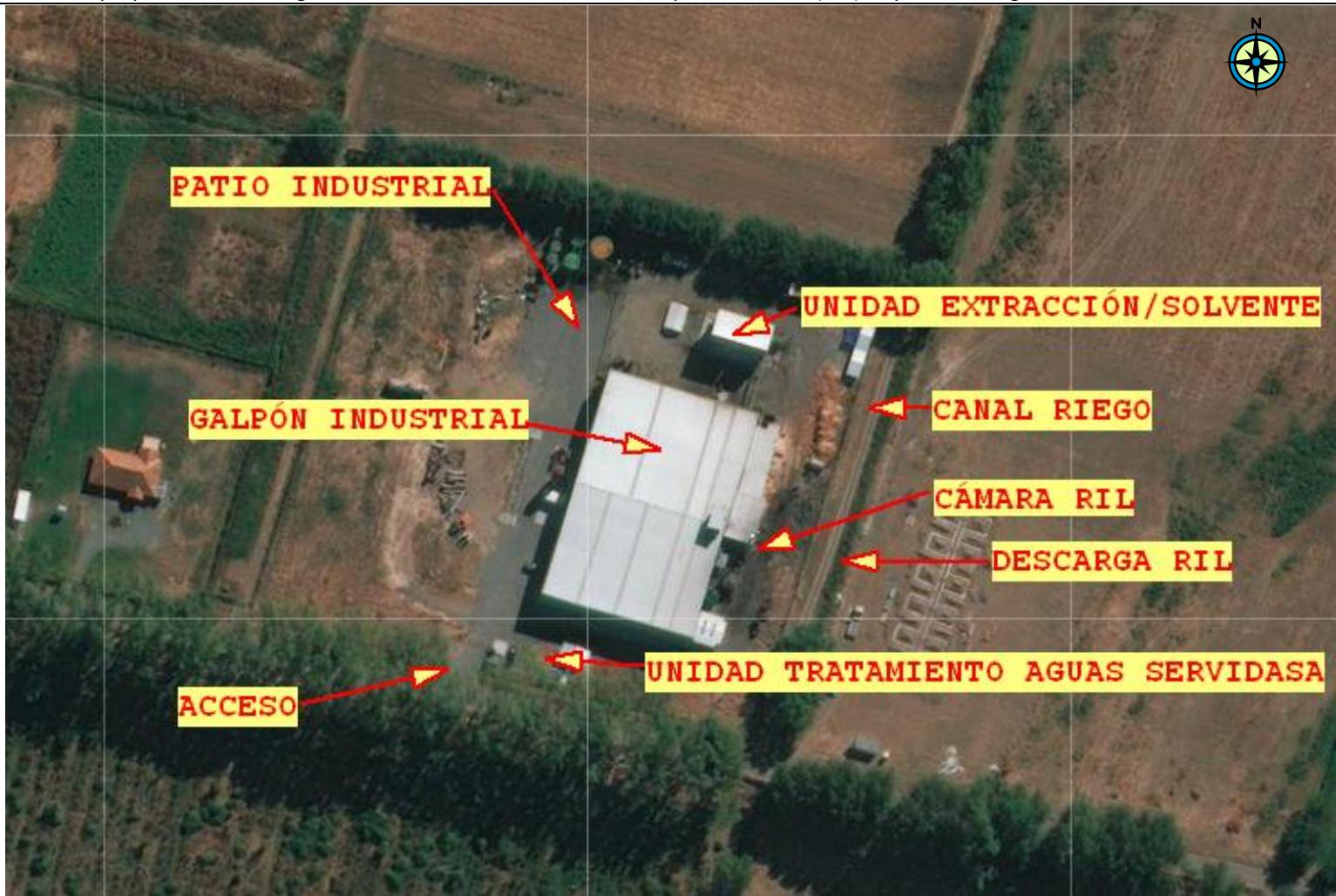


Coordenadas UTM de referencia: **Huso: 19 S** **UTM N: 6.079.587 m** **UTM E: 257.555 m**
DATUM WGS 84

2.2.2 Layout del proyecto.

Figura 2. Layout de la Unidad Fiscalizable

Fuente: Elaboración propia en base a imagen satelital Infraestructura de Datos Espaciales SMA - (IDE) <http://ide.sma.gob.cl>



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	N.º/año	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Resolución Exenta	Res. Ex. SMA N.º 76/2018	Superintendencia del Medio Ambiente	REQUIERE EL INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE ACEITE BIONOVO"	<p>Se verificará condición actual de unidad fiscalizable RASOIL, en atención a que se emplaza en las mismas instalaciones, utiliza las mismas unidades productivas y genera el mismo tipo de producto que la unidad fiscalizable PLANTA DE ACEITE BIONOVO, a la que se requirió ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante Res. Ex. SMA N.º 76/2018.</p> <p>La unidad fiscalizable presenta una consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que especifica las características del proyecto, procedimiento que fue resuelto mediante Res. Ex. SEA N.º 202099101103 de fecha 25/03/2020, que estableció que dichas modificaciones no requieren de ingreso obligatorio al SEIA.</p>

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción		
Programada			
No programada	X	Denuncia	
		Autodenuncia	
		De Oficio	
		Otro	Detalles: Denuncia ciudadana ingresada con el código interno 11-VII-2021, por vertimiento de residuos industriales y malos olores, realizado a cuerpo de agua superficial (canal) desde planta productora de aceite.

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Verificación de elusión SEIA/D.S. N.º 90/2000, asociado a la descarga de RILes.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Fecha: 03-02-2021	
Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí	Existió trato respetuoso y deferente: Sí
Entrega de antecedentes solicitados: No	Entrega de acta: Sí (Anexo 1)
Observaciones: La unidad fiscalizable corresponde a la Ex Planta Bionovo.	

4.3.1. Esquema de recorrido

Figura 3. Estaciones Inspeccionadas

Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth



4.3.2. Detalle del Recorrido de la Inspección

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
0	CANAL: Canal de riego ubicado al exterior de la planta
1	GALPÓN INDUSTRIAL: Galpón de procesos primarios y refinación de materias primas
2	EQUIPO DE REFINADO: Unidad industrial de refinación de aceite
3	CÁMARA DESGRASADORA: Cámara desgrasadora de RILes
4	EXTRACTOR DE ACEITE POR SOLVENTE: Unidad de extracción de aceite con solvente
5	CANAL INTERIOR: Canal conductor de aguas lluvia ubicado al interior de la unidad fiscalizable

4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Expediente SEA - Consulta de Pertinencia “nueva planta elaboradora de aceites RASOIL” del año 2020	Expediente electrónico Plataforma Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)	SMA	Consulta de pertinencia resuelta mediante Res. SEA Doc. Digital N.º 202099101103/2020.
2	Informe DFZ-2019-263-VII-SRCA	Informe de Fiscalización Planta de Aceite BIONOVO 2019	SMA	Informe División de Fiscalización SMA del año 2019
3	Antecedentes presentados por el titular con fecha 09-03-2021	Antecedentes solicitados en la actividad de inspección.	SMA	<p>El titular adjunto la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Res. Ex. SEA N.º 202099101103/2020 Resuelva Pertinencia de Ingreso SEIA a RASOIL.2. Fotografías.3. Antecedentes generales y de titularidad de la unidad fiscalizable.

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Manejo de RILes

Número de hecho constatado: 1	Estación N°:
Documentación Revisada: Expediente SEA - Consulta de Pertinencia “nueva planta elaboradora de aceites RASOIL” del año 2020.	
Hecho (s):	
<p>Durante las actividades de inspección, se realizó un recorrido por el canal ubicado al oriente de la instalación, entre las coordenadas UTM 257.654 E, 6.079.629 N y las coordenadas UTM 257.617 N, 6.079.517 E, ambas referidas al Datum WGS 84, Huso 19 Sur. En dicho cuerpo de agua no se observa presencia de sustancias o elementos que permitan establecer una evacuación, derrame o vertido de residuos líquidos (Fotografías 1 y 2). El canal sólo presenta agua dentro de su cauce.</p>	
<p>Posteriormente, se realizó el ingreso a la instalación, realizando una reunión de inicio con el Sr. Ricardo Alvayay, Gerente, y la Sra. Jacqueline Díaz, Asesora de Proyectos. Consultado respecto a los hechos denunciados motivo de la inspección, el Sr. Alvayay señala que no la planta no opera hace desde el 15 de diciembre de 2020 a la fecha. Señala que anterior a esa fecha, se hicieron algunas pruebas de extracción de aceite, pero que no se han realizado descargas de residuos líquidos. Además, indica que es un circuito cerrado de aguas, que corresponden a aguas de enfriado.</p>	
<p>Terminada la reunión de inicio, se realizó un recorrido por las instalaciones de la unidad fiscalizable en compañía de la Sra. Díaz y el Sr. Eduardo Coria, Encargado de Procesos, que se une a la actividad, constatándose lo siguiente:</p>	
<p>GALPÓN INDUSTRIAL: El galpón de proceso no presentaba actividad asociada a producción de aceite, encontrándose todos los equipos detenidos. En el lugar se observó la presencia de un par de personas, que realizaban mantenimiento a un equipo. Fuera de los equipos, se constató una decena de contenedores IBC con aceite en su interior y un par de maxi sacos con afrecho o algún producto similar (Fotografía 2).</p>	
<p>EQUIPO DE REFINADO: Se visitó el equipo de refinado, ubicado a un costado del galpón industrial, constatando que este no se encuentra operando al momento de la inspección (Fotografía 3).</p>	
<p>CÁMARA DESGRASADORA: Se visitó la cámara desgrasadora ubicada en el patio de la unidad fiscalizable, constatando que no presenta flujo de entrada o salida de líquido, sólo presencia de líquido remanente sin aspecto graso (Fotografías 4 y 5). De acuerdo a lo indicado por la Sra. Díaz, esta cámara ya no se utiliza desde que el proyecto pasó al control de RASOIL, toda vez que el proceso actual de extracción de aceite no involucra descarga de residuos líquidos.</p>	
<p>EXTRACTOR DE ACEITE POR SOLVENTE: Se realiza una visita al equipo extractor de aceite con solvente, ubicado al exterior del galpón industrial. Se constató que el equipo no se encuentra operando. Se observa que el equipo está montado sobre un radier de hormigón (Fotografía 7). El perímetro de este radier presenta una red de canaletas con rejillas de captación, que conducen a una cámara ubicada a un costado del equipo. La cámara presentaba una sustancia oleosa remanente en su interior (Fotografía 8). Consultado respecto,</p>	

el Sr. Coria manifiesta que mediante las canaletas se recolectan fugas de aceite del proceso, que son contenidas en la cámara, y que posteriormente se extrae el sobrenadante y se acumula en envases metálicos de 200 litros, los que son destinados a un lugar de disposición final. En el lugar se constató la presencia de dos contenedores de 200 litros, uno cerrado y otro abierto (Fotografía 9 y 10). Dentro del contenedor abierto se observa la presencia de material graso, menos de 1/4 de la capacidad del contenedor.

CANAL INTERIOR:

Se inspeccionó un canal de aguas lluvia ubicado al interior de la unidad fiscalizable, constatando que este se encontraba seco, sin conducir aguas o líquido (Fotografías 11 y 12).

La Sra. Díaz y el Sr. Coria señalan que la unidad fiscalizable eliminó el proceso de refinación de aceite (desodorización, blanqueo y neutralización), con lo que se elimina la generación de residuos líquidos. Por otra parte, señalan que la capacidad actual de la planta corresponde a un 10% en volumen respecto del proyecto original (PLANTA DE ACEITE BIONOVO). Por otra parte, indican se tiene destinada la instalación a otro tipo de procesos distintos al procesado de aceite.

ANALISIS Y CONCLUSIONES:

En base a los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, es posible establecer lo siguiente:

No se constató descarga de RILes a cuerpos de agua durante el proceso de fiscalización. Esta condición, en conformidad con lo establecido en el proyecto, de acuerdo a lo expresado en la consulta de pertinencia carta de fecha 25 de febrero de 2020, por medio de la cual el Sr. Ricardo Arturo Alvayay Seibert, en representación de RASOIL SpA., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Nueva planta elaboradora de aceites RASOIL" (Anexo 2). En esta condición, no se constató elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) respecto del literal o7. del artículo 3º del Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA, correspondientes a sistema de tratamientos de RILes que cumplan una de los siguientes criterios:

- o.7.1 Contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*
- o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;*
- o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*
- o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva*

Tampoco se constata elusión a la norma de RILes Decreto Supremo N.º 90/2000 MINSEGPRES al momento de la inspección, en alguno de los criterios establecidos en el artículo 3º del RSEIA. Sin perjuicio de lo anterior, se constató una obra que permite evacuar residuos líquidos desde una cámara desgrasadora de la unidad fiscalizable, hacia un cuerpo de agua superficial, correspondiente a un canal de riego ubicado al oriente de la instalación, Dicha obra, según consta en el expediente de fiscalización DFZ-2019-263-VII-SRCA (Anexo 3), fue implementada en la unidad fiscalizable Planta de Aceite BIONOVO para realizar descarga de RILes, se realiza un requerimiento de sellado permanente de dicha obra al titular; o bien, ajustarse a un programa de monitoreo de RILes. Lo anterior, en atención que corresponde a una obra no autorizada, con capacidad de evacuar líquidos desde la unidad fiscalizable a un cuerpo de agua superficial.

En virtud de lo anterior, mediante Res. Ex. SMA N.º 08/2021 (Anexo 4), se solicita al titular regularizar o clausurar la obra de descarga constatada en la unidad fiscalizable. Con fecha 26 de febrero de 2021 (Anexo 5), el titular presentó antecedentes señalando la clausura de la obra de descarga. Revisados los antecedentes, se establece que la obra clausurada por el titular no corresponde a la obra que se ordena regularizar. En virtud de esta situación, a través de la Res. Ex. SMA N.º 14/2021 (Anexo 6), se reitera la solicitud de regularización de la obra de descarga. Con fecha 09 de marzo de 2021, el titular remitió antecedentes (Anexo 7), señalando

que la obra corresponde a un sistema necesario para la evacuación de aguas de enfriamiento del sistema de procesamiento de aceite, cuya situación se encuentra respaldada en consulta de pertinencia ante el SEA. En virtud de lo planteado por el titular, se establece necesario requerir una caracterización del efluente, en conformidad a lo que establece el Decreto Supremo N.º 90/2000 MINSEGPRES. Mediante Res. Ex. SMA N.º 17/2021 (Anexo 8), se establece que el titular, deberá realizar la caracterización y regularización de su descarga, en caso de que corresponda.

Registros	
	
Fotografía 1. Descripción Medio de Prueba: Fotografía captada en canal de riego ubicado en el sector este de la unidad fiscalizable, separado de esta por un camino vecinal.	Fotografía 2. Descripción Medio de Prueba: Canal ubicado en el sector este de la unidad fiscalizable, separado de esta por un camino vecinal. No se observó presencia o evidencia de descarga en dicho cuerpo de agua.
	
Fotografía 3. Descripción Medio de Prueba: Vista interior del Galpón industrial. Se puede observar la presencia de contenedores de aceite y maxi sacos.	Fotografía 4. Descripción Medio de Prueba: Vista del equipo de refinación de aceite. No estaba operando al momento de la inspección.

Registros	
 <p>DIRECTION Unavailable 19s 257623 6079560 ACCURACY 5 m DATUM WGS84</p> <p>Fiscalización SMA 2021-02-03 11:52:14-03:00</p>	 <p>DIRECTION Unavailable 19s 257623 6079560 ACCURACY 5 m DATUM WGS84</p> <p>Fiscalización SMA 2021-02-03 11:52:15-03:00</p>
<p>Fotografía 5.</p> <p>Descripción Medio de Prueba: Vista general de la cámara de RILes (cámara desgrasadora). La unidad presentaba líquido remanente.</p>	<p>Fotografía 6.</p> <p>Descripción Medio de Prueba: Vista de la obra de desagüe de la cámara de RIL hacia el canal ubicado al este de la unidad fiscalizable. Al momento de la inspección no se realizaba descarga.</p>
 <p>DIRECTION Unavailable 19s 257599 6079617 ACCURACY 5 m DATUM WGS84</p> <p>Unidad de extracción con solvente Canaleta perimetral Radier de hormigón</p> <p>Fiscalización SMA 2021-02-03 12:07:35-03:00</p>	 <p>DIRECTION Unavailable 19s 257624 6079614 ACCURACY 5 m DATUM WGS84</p> <p>Fiscalización SMA 2021-02-03 12:08:46-03:00</p>
<p>Fotografía 7.</p> <p>Descripción Medio de Prueba: Unidad de extracción de aceite con solvente. Se puede apreciar el radier de hormigón y la canaleta perimetral para recolección de residuos líquidos.</p>	<p>Fotografía 8.</p> <p>Descripción Medio de Prueba: Cámara de acumulación de residuos líquidos en unidad de extracción de aceite con solvente.</p>

Registros			
			
Fotografía 9.	Fotografía 10.		
Descripción Medio de Prueba: Tambor cerrado ubicado junto unidad de extracción de aceite con solvente.			Descripción Medio de Prueba: Tambor abierto ubicado junto unidad de extracción de aceite con solvente. En la base del tambor se pude apreciar presencia de sustancia oleosa (grasa).
			
Fotografía 11.	Fotografía 12.		
Descripción Medio de Prueba: Canal de recolección de aguas lluvia, ubicado al interior de la unidad fiscalizable. Al momento de la inspección no se constató presencia de RIL o circulación de aguas en dicho cuerpo de agua.			Descripción Medio de Prueba: Canal de recolección de aguas lluvia, ubicado al interior de la unidad fiscalizable. Al momento de la inspección no se constató presencia de RIL o circulación de aguas en dicho cuerpo de agua.

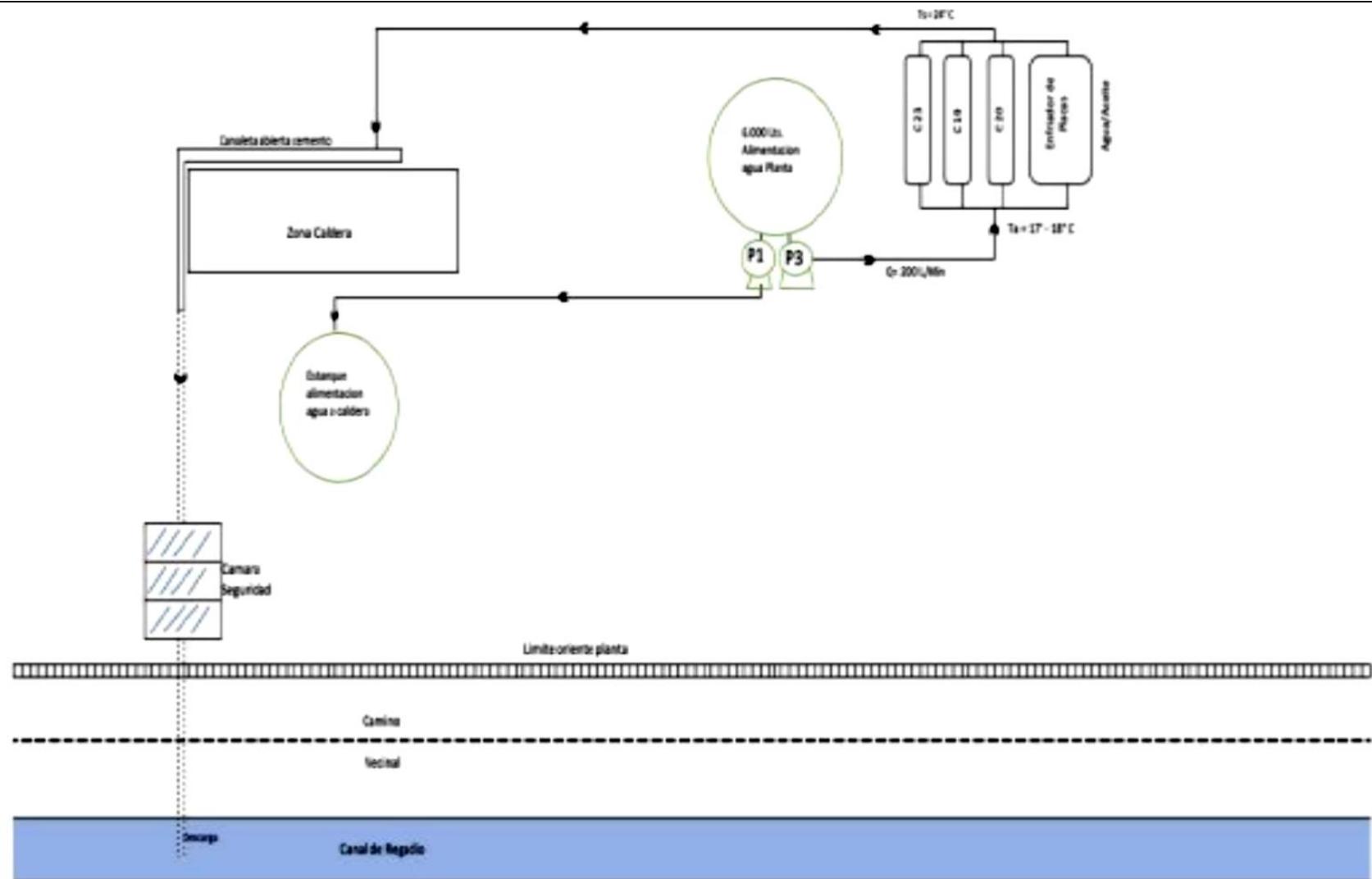


Figura 4.

Descripción del medio de prueba: Layout del sistema de manejo de aguas de enfriado, presentado por el titular en carta de fecha 09 de marzo de 2021, donde se puede apreciar que posee habilitada una descarga de aguas de enfriado en un cuerpo de agua superficial, correspondiente a un canal de regadio.

6 OTROS HECHOS

Otros Hechos: 1	Estación N.º: No aplica
Documentación revisada: Antecedentes remitidos por el titular con fecha 09-03-2021 (Anexo 7)	
Examen de información:	
<u>ANALISIS DE CAUSALES DE INGRESO AL SEIA:</u>	
<p>Sumado al análisis de manejo de RILes efectuado en los capítulos anteriores, se efectúa un análisis de tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), atingentes al tipo de proyecto y características, según se presenta en la Tabla N.º 1.</p>	
TABLA 1: ANALISIS DE INGRESO AL SEIA	
<p>ANALISIS DE INGRESO AL SEIA - ARTÍCULO 3º, LITERAL I1) DEL REGLAMENTO SEIA:</p> <p><i>“Agroindustrias donde se realicen labores, operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto”.</i></p>	
<p>De acuerdo a lo establecido por el titular en la descripción de proyecto (Anexo 7), el proyecto genera 6,5 ton/día de afrecho como descarte o desecho del proceso industrial. En atención a esta condición, es posible establecer que la unidad fiscalizable no cumple con el criterio de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) establecido en el literal I.1. del Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), D.S. N.º 40, es decir, no genera residuos por sobre las 8 ton/día considerado para procesos agroindustriales como es el caso de la unidad fiscalizable RASOIL,</p>	
<p>ANALISIS DE INGRESO AL SEIA - ARTÍCULO 3º, LITERAL k1) DEL REGLAMENTO SEIA:</p> <p><i>“Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados”.</i></p>	
<p>De acuerdo a lo establecido por el titular en la descripción de proyecto (Anexo 7), el proyecto posee una capacidad instalada menor a lo establecido como límite de ingreso al SEIA (2.000 KVA), En efecto, el titular declara contar con una capacidad instalada total de 563,375 kVA.</p>	
<u>UNIDAD FISCALIZABLE Y TITULARIDAD:</u>	
<p>Cabe señalar que la antigua unidad fiscalizable (PLANTA DE ACEITE BIONOVO), que anteriormente se ubicaba en el mismo predio que la unidad fiscalizable fiscalizada, fue objeto de la dictación de una medida provisional por parte de la SMA. En efecto, mediante Res. Ex. SMA N.º 823/2019, esta Superintendencia ordenó un requerimiento (reitero de lo ordenado mediante Res. Ex. SMA N.º 76/2018) de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, asociado a la tipología de ingreso establecida en el literal o.7.4 del artículo 3º del Reglamento SEIA (Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA). Además, a través de la misma resolución se ordenó al titular de dicha unidad fiscalizable, el cumplimiento de medidas provisionales, correspondientes principalmente al sellado de la tubería de descarga de RILes y limpieza del sector de descarga, por cuanto, las fiscalizaciones efectuadas, permitieron constatar una alta carga orgánica en las descargas de dicha unidad fiscalizable, situación que provocaría un evidente riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas (https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/158).</p>	

Posteriormente a la dictación de las medidas provisionales, el titular de PLANTA DE ACEITE BIONOVO, BIONOVO CHILE AGROINDUSTRIAL Ltda., hizo cierre y abandono de las instalaciones.

Luego del cierre y abandono de PLANTA DE ACEITE BIONOVO, con fecha 25 de febrero de 2020, el Sr. Ricardo Arturo Alvayay Seibert, en representación de RASOIL SpA., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Nueva planta elaboradora de aceites RASOIL”. En dicha consulta de pertinencia, se establece la instalación de una nueva Planta de Aceite en el otro sitio que ocupaba PLANTA DE ACEITES BIONOVO. El nuevo proyecto, considera una capacidad para procesar de 250 a 400 ton/mes de semilla. Mediante Res. Ex. SEA N.º 202099101103/2020, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule estableció que este nuevo proyecto no requería de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) (Anexo 7).

Durante la fiscalización efectuada al nuevo proyecto RASOIL, se solicitó al titular remitir antecedentes respecto de la titularidad del nuevo proyecto. Con fecha 09 de marzo de 2021, el titular remitió la información requerida, señalando lo siguiente:

Nuevamente se reitera que la empresa BIONOVO opera desde el año 2014 y cuenta con autorización sanitaria para su proceso de fecha 30 de Enero del año 2013 y en la permanente búsqueda de realizar sus procesos con el menor impacto ambiental, es que presentamos nuestro nuevo proyecto, vinculado a una nueva administración, denominado Rasoil.

Rasoil para operar presento una carta de pertinencia al SEA indicando su proceso y la no generación de riles de este, siendo acogida esta presentación y mediante la Resolución N°202099101103 del 25/03/2020, este organismo se pronuncia e indica que no requiere ingresar al SEIA.

Sumado a lo anterior, en su presentación, el titular de RASOIL señala lo siguiente:

1. *Rasoil cumple con la normativa ambiental*
2. *Rasoil no tiene procesos de sanción con la SMA*
3. *Rasoil arrendo las instalaciones que antes utilizó Bionovo*
4. *Rasoil en el proceso que tiene validado no genera RILES*

ANALISIS Y RESULTADOS:

Del análisis efectuado a los antecedentes presentados por el titular, es posible establecer que no existen antecedentes o características por parte del proyecto que impliquen una obligación por parte del titular de hacer ingreso obligatorio al SEIA. Esta condición queda además refrendada en lo resuelto por el SEA Región del Maule en su Res. Ex. SEA N.º 202099101103/2020.

En virtud de los antecedentes recabados durante la fiscalización, es posible establecer que la unidad fiscalizable RASOIL, se emplaza en el mismo lugar que la unidad fiscalizable PLANTA DE ACEITE BIONOVO. Además, se constata que desarrolla un tipo de actividad similar (producción de aceite) y que utiliza alguna de las mismas instalaciones y parte de los equipos. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a un proyecto distinto, dado que el nuevo proyecto no considera utilizar la etapa de desodorización, correspondiente a una etapa crítica en la posible generación de RILES. Por otra parte, considera una menor capacidad de proceso (250 ton/mes - 400 ton/mes) vs 500 ton/mes que presentaba BIONOVO, entre otros aspectos relevantes.

Finalmente, se establece que el proyecto RASOIL realiza arriendo de las instalaciones y presenta una titularidad distinta que BIONOVO.

7 CONCLUSIONES

Los hechos constatados y antecedentes recabados durante la actividad de inspección permitieron establecer lo siguiente:

- No se constató descarga de RILes a cuerpos de agua durante el proceso de fiscalización.
- No se constató elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) respecto del literal o7. del artículo 3° del Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA, correspondiente a sistema de tratamientos de RILes.
- No se constató elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) respecto del literal l1. del artículo 3° del Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA, correspondiente a plantas agroindustriales.
- No se constató elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) respecto del literal k1. del artículo 3° del Decreto Supremo N.º 40/2012 MMA, correspondiente a instalaciones fabriles.
- No se constató elusión a la norma de RILes Decreto Supremo N.º 90/2000 MINSEGPRES al momento de la inspección. Sin perjuicio de lo anterior, se constató una obra que permite evacuar residuos líquidos desde una cámara desgrasadora de la unidad fiscalizable, hacia un cuerpo de agua superficial, correspondiente a un canal de riego ubicado al oriente de la instalación. Dicha obra, según consta en el expediente de fiscalización DFZ-2019-263-VII-SRCA que corresponde a la antigua unidad fiscalizable PLANTA DE ACEITE BIONOVO, ubicada en el mismo predio donde se emplaza RASOIL, fue implementada en la antigua unidad fiscalizable Planta de Aceite BIONOVO para realizar descarga de RILes. Se realiza un requerimiento de sellado permanente de dicha obra al titular; o bien, ajustarse a un programa de monitoreo de RILes. Lo anterior, en atención a que corresponde a una obra no autorizada, con capacidad de evacuar líquidos desde la unidad fiscalizable a un cuerpo de agua superficial.
- En virtud de que el titular posee implementada una descarga de RILes, y que ha declarado descargar aguas de enfriado, esta Superintendencia ha procedido a dictar instrucciones y ordenar al titular la regularización de sus descargas, mediante las siguientes resoluciones:
 1. Res. Ex. SMA N.º 08/2021
 2. Res. Ex. SMA N.º 14/2021
 3. Res. Ex. SMA N.º 17/2021
 4. Res. Ex. SMA N.º 36/2021

8 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 03-02-2021
2	Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) RASOIL de fecha 25 de febrero de 2020
3	Informe de Fiscalización DFZ-2019-263-VII-SRCA
4	Res. Ex. SMA N.º 08/2021
5	Antecedentes presentados por el titular con fecha 26 de febrero de 2021
6	Res. Ex. SMA N.º 14/2021
7	Antecedentes presentados por el titular con fecha 09 de marzo de 2021
8	Res. Ex. SMA N.º 17/2021
9	Res. Ex. SMA N.º 36/2021